



MENDOZA,

23 OCT 2024

RESOLUCIÓN N°

252

VISTO el Expediente EX-2023-07033812-GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "MASTER PLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS", a desarrollarse en la Costa Sur del dique Potrerillos en el Departamento de Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza, propuesto por la empresa Potrerillos Resort S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto consiste en el desarrollo de un sector de la Costa Sur del Perilago Potrerillos, en Mendoza, abarcando 283 hectáreas concesionadas a Potrerillos Resort.

Que el desarrollo consta de una primera fase o etapa donde se construirá un parque acuático, un área de glamping, una zona deportiva y un club náutico, además de sectores para asadores, foodtrucks, camping, motorhomes y cabañas en el margen sur del Perilago, aprovechando la infraestructura turística existente. Y una segunda fase que se centrará en desarrollos que requieren una mayor inversión, como un hotel de 4 o 5 estrellas, un spa-centro wellness y un centro de eventos.

Que por Expediente EX-2019-05827882-GDEMZA-SAYOT se llevó a cabo la Evaluación Ambiental estratégica de los procesos de planificación del Perilago Potrerillos.

Que en orden 05 obra Estudio Ambiental en la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental presentado por la empresa Potrerillos Resort S.A. representada por el Sr. Hugo Ojeda y elaborado por Licenciada en Gestión Ambiental Cynthia Daniela González, Inscripta en el Registro de Consultores Ambientales y Centros de Investigación por Resolución N° 131/2023-SAYOT, Certificado N° CA-0113.

Que en orden 15 obra Resolución N° 17/2023-MEYA, por la cual se autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental, designando a la Unidad de Evaluaciones Ambientales como el organismo responsable para el seguimiento y fiscalización del procedimiento. También se designa a la Universidad de Congreso como responsable de la elaboración del Dictamen Técnico. Y en orden 32 obra Resolución modificatoria N° 97/2024-MEYA por la cual se designan a los siguientes organismos para la elaboración de los Dictámenes Sectoriales: la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, Dirección de Áreas Protegidas, Dirección de Protección Ambiental,

Secretaría
General

D. Administración

Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Municipalidad de Luján de Cuyo, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Ministerio de Cultura y Turismo y Dirección Provincial de Vialidad.

Que en orden 20 obra Dictamen Técnico elaborado por la Universidad de Congreso y en orden 22 las respuestas a las observaciones formuladas.

Que en orden 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 59 y 60 obran los Dictámenes Sectoriales solicitados a los Organismos convocados oportunamente.

Que en orden 66 obra Resolución N° 77/2024-SSA, por la cual convoca a Audiencia Pública a toda a persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto "Master PLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS" el día 27 de junio de 2024, a las 10:00 horas, por Plataforma Web ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAyOP y su modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Que en orden 69, 70, 71, 72, 73 y 74 constan las publicaciones de convocatoria a Audiencia Pública y la publicación de la síntesis del Estudio Ambiental, realizadas en la edición impresa del diario Los Andes, en diario digital El Sol y en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que en el portal web de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente, se publicaron los Dictámenes Técnico, Sectoriales y adicionales, garantizando de esta manera el acceso a la información de la ciudadanía en forma previa a la Audiencia Pública a fin de propiciar una participación informada.

Que la Audiencia Pública se desarrolló el día 27 de junio con normalidad y de acuerdo a la legislación vigente, habiendo un total de 56 personas inscriptas para participar de la misma y 10 de ellas en calidad de oradoras.

Que en dicho acto se puso a disposición el domicilio electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar a fin de que las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



en el proyecto, remitan sus consideraciones por escrito hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la conclusión del acto de Audiencia Pública.

Que en orden 76 obran las presentaciones por escrito recibidas en el domicilio electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar

Que en orden 77 obra la desgrabación de la Audiencia Pública.

Que en orden 79, 80 y 81 obra Estudio de tránsito, Certificado de Factibilidad de servicio de agua potable y propuesta de sistema de tratamiento de efluentes.

Que en orden 83 se encuentra el listado de los inscriptos a la Audiencia Pública y en orden 75 se encuentra el link para poder visualizar la mencionada en YouTube

Que en orden 84 constan las respuestas a las observaciones e inquietudes expuestos durante la Audiencia Pública.

Que en orden 85 obra Informe de Final de procedimiento elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales en lo que respecta a los Dictámenes Técnico, Sectoriales, específicos adicionales, intervenciones orales y escritas en el acto de Audiencia Pública.

Que del análisis de lo descripto en el Estudio Ambiental, el Dictamen técnico y los Informes de los Organismos convocados se identificaron posibles y potenciales impactos negativos en componentes ambientales y sociales tales como la flora, la fauna, recurso hídrico, el paisaje natural y flujo vehicular.

Que corresponde destacar, en este acto, la relevancia e importancia que detenta la etapa de Audiencia Pública en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tanto por lo dispuesto por la Ley N° 5961 como por el Acuerdo de Escazú (Ley Nacional N° 27.566). De la Audiencia Pública en particular se puede observar una provechosa participación del público interesado, el cual realizara, tanto de forma oral como escrita, valiosos aportes de carácter técnico, jurídico y circunscrito al proyecto bajo evaluación.

Que la instancia de participación pública en la Audiencia, como la descripta y agregada en las actuaciones bajo análisis, constituyen un insumo de enorme valor social/ambiental




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



para la provincia y sus recursos naturales, toda vez que, en muchos casos, importan aportes concretos, observaciones precisas y preocupaciones legítimas, que nutren la decisión de la autoridad ambiental competente y contribuyen a la construcción de la llamada democracia ambiental.

Que todos estos aportes, técnicos, jurídicos y sociales, resultan de utilidad para la adopción de la decisión administrativa en la Declaración de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio, Decreto N° 809/2013, Ley N° 9501 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

LA
SUBSECRETARIA
DE AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° - Declárese que la empresa Potrerillos Resort S.A ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "MASTER PLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS", a desarrollarse en la Costa Sur del dique Potrerillos en el Departamento de Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26, 29, 36 y cc. de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

Artículo 2° - Autorícese la realización de la Fase 1 del proyecto MASTER PLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 Inc. b de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeren en la presente resolución.

Artículo 3° - La Declaración de Impacto Ambiental que aprueba la Fase 1 del proyecto, corresponde a las unidades funcionales destinadas a la construcción del parque acuático, al área de glamping, al área deportiva, al club náutico y los sectores para asadores, foodtrucks, camping y motorhomes, dado que esta etapa aprovechará la infraestructura turística y vial existente en la margen sur del Perilago. Esta aprobación está sujeta al estricto cumplimiento de todas las normativas ambientales y sectoriales vigentes, debiendo el proponente obtener las factibilidades necesarias para los servicios de agua potable, energía eléctrica y tratamiento de efluentes cloacales.



Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaria de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



Artículo 4° - Recházase la autorización de la Fase 2 del proyecto MASTER PLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS, en los términos del Artículo 36 Inc. c de la Ley N° 5961. El proponente, Potrerillos Resort S.A. el ejecutor y/u operador se encuentran obligados a presentar Estudios Ambientales correspondientes a cada una de las intervenciones planificadas a lo largo de la fase 2, construcción de un Hotel de 4 o 5 estrellas, el Spa-Centro Wellness, el Centro de Eventos y/o cualquier otra obra que se proyecte y no se haya hecho mención en la Manifestación General de Impacto Ambiental del desarrollo del Master Plan, los que serán sometidos a evaluación ambiental conforme la calificación que oportunamente resuelva esta autoridad ambiental, tanto para las unidades funcionales como para los proyectos de infraestructura de servicios energéticos, provisión de agua, de transporte y tratamiento de efluentes cloacales, protección aluvional y de tránsito, de acuerdo a la legislación específica y vigente, todo ello a fin de dejar claramente definida las soluciones técnicas y sus impactos específicos.

Artículo 5° - Establézcase que Potrerillos Resort S.A. como proponente de la obra y/o el contratista de la obra y futuro operador, si existiere, deberán dar cumplimiento, según corresponda, a las siguientes especificaciones, previsiones, recomendaciones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico, de los Dictámenes Sectoriales y adicionales.

CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO

Se deberá dar cumplimiento a toda legislación tanto nacional como provincial y municipal, normas y códigos vigentes y aplicables tanto de índole territorial, ambiental como constructiva y de seguridad y salud ocupacional en todas las etapas del proyecto.

DOCUMENTACIÓN, ESTUDIOS QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:

- Se deberá realizar un inventario de flora, mediante la utilización de metodología válida, que permita la descripción de la comunidad vegetal, abundancia de especies, presencia de especies de interés, incorporando cartografía de aquellas áreas de valor especial.
- Se deberá realizar un inventario de la diversidad de especies de fauna presente en el área del proyecto, mediante la utilización de metodología válida, determinando abundancia relativa de especies, presencia de especies endémicas, estado de conservación de acuerdo a la IUCN, incorporando cartografía de aquellas zonas de mayor riqueza de especies en el área, e identificando zonas de mayor y menor sensibilidad para la biodiversidad.




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaria de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



- Se deberá realizar un Estudio de impacto arqueológico y paleontológico a cargo de profesionales idóneos antes de iniciar cualquier la obra a fin de evaluar el potencial del área.
- Se deberá realizar un estudio paisajístico integral, con especial atención a los miradores y visuales desde la ruta escénica que atraviesa el perillago y la Ruta N° 7.
- Todas las unidades de desarrollo deberán contar con un análisis de riesgos ambientales, considerando factores como viento, sismos, tormentas, escorrentías, deslizamientos, etc. Este análisis deberá ajustarse a las condiciones del terreno y a las características constructivas proyectadas.

PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita del proyecto.

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

- Designar un Representante Ambiental quien deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.
- Presentar permisos y autorizaciones emitidos por los organismos que estén involucrados en el proyecto.

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO

- Deberá informar al Municipio previo al inicio de cualquier intervención en el terreno
- Deberá gestionar las factibilidades, autorizaciones y aprobaciones de ámbito municipal.
- Deberá dar cumplimiento a la normativa municipal vigente en todas las etapas del proyecto.
- Deberá cumplir con los lineamientos urbanos, reglamentaciones vigentes e instrucciones específicas y cualquier estudio complementario que sea solicitado por el Municipio.

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

- Deberá presentar un Estudio hidrológico e hidráulico junto con un proyecto de desagües pluvioaluvionales ante la Dirección de Hidráulica, a fin de obtener la conformidad de la misma, conforme a lo establecido en la Resolución N° 34/2019-DH.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



- El proponente, el ejecutor y/u operador de las obras deberán inscribirse como Generadores de Residuos Peligrosos de acuerdo lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/1999.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

- Deberá gestionar las autorizaciones y aprobaciones de ámbito del organismo.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

- Presentar un Plan de Recuperación de Especies de Flora Nativa, acompañado por un Plan de Reforestación con especies nativas, informando especies, densidades de plantación, indicación de aquellos sectores donde se realizarán las plantaciones y la incorporación de un sistema de riego planificado, previo a las tareas de desmonte.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

- Solicitar los respectivos permisos y modalidades de uso del recurso ante la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.
- Abonar el canon correspondiente, de acuerdo al presupuesto vigente mediante Resolución N° 900/2022-H.T.A.
- Cumplir con todas las exigencias, consideraciones y normativa que imparta dicho Departamento (Resolución N° 613/2022 y Artículo 5 y 14 de la Resolución N° 52/2020-HTA - Texto Ordenado N° 778/1996 del HTA, entre otras).
- Antes de iniciar cualquier obra o intervención relacionada con instalaciones náuticas y/o aquellas que contemplen el uso recreativo del recurso hídrico, el proponente debe presentar los proyectos ejecutivos al Departamento General de Irrigación para su evaluación y aprobación, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Náutica N° 3859 y el Decreto N° 4727.
- El sistema de tratamiento de efluentes deberá contar con la autorización del Departamento General de Irrigación conforme a los Decretos N° 1452/2003 y 2844/2009, tanto para las etapas de construcción como de operación.

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y DE SANEAMIENTO (EPAS)

- Dar cumplimiento con toda la normativa del organismo.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE)

- Cumplir con la normativa vigente y especificaciones técnicas.




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



ETAPA DE PROYECTO EJECUTIVO

- Se deberán adecuar todos los proyectos ejecutivos, en el marco de lo indicado en la presente norma legal.
- Se deberá someter a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a cada unidad funcional, los proyectos de infraestructura: energéticos, acueductos, colectores cloacales, obras aluvionales y viales.

RECURSO HÍDRICO/CAUCES

- Deberá garantizarse la calidad del agua, extremando todas las medidas preventivas y precautorias en esta materia en las diversas etapas del proyecto.
- Se deberá evitar tareas y/o acciones potenciales a producir derrames de combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, a los cauces.
- Se prohíbe la afectación de cauces, la utilización no autorizada de captaciones de agua y la alteración de las condiciones normales de escurrimiento.
- Se deberá evitar la modificación del medio natural y/o preexistente en el entorno a fin de no generar impactos negativos en el entorno (aumento de la escorrentía, eliminación de vegetación, etc.), como así también evitar la impermeabilización de cauces.
- La infraestructura planteada por el proyecto, debe diseñarse respetando las cotas topográficas para no propiciar procesos de erosión por escurrimientos superficiales con el fin de preservar los sistemas de escurrimientos naturales.
- Dar solución a los excedentes pluvioaluvionales y de escurrimiento, sin perjudicar a la red de riego, drenaje y desagües actuales.
- Al momento de proyectar la ubicación del o los obradores, deberán estar alejado de los cauces.

SUELO

- Se deberán llevar a cabo los estudios geotécnicos específicos para la implantación de las obras del proyecto.
- Se deberá cuidar en todo momento que las zonas de extracción de materiales sean las estrictamente permitidas por la inspección y en función de lo dispuesto por la Autoridad Provincial y Municipal.
- Se deberán restaurar adecuadamente todos los sitios de préstamos utilizados en la construcción de la obra.

RECURSO AIRE




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



- Se deberá contar con un plan de mantenimiento de vehículos y maquinarias con el fin de evitar la emanación de gases perjudiciales al ambiente producto de los motores de combustión.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo establecer las correspondientes medidas de atenuación para no afectar a la fauna silvestre y avifauna del lugar; adecuarse a los parámetros de la normativa vigente y al entorno del proyecto.

FLORA

- Las áreas donde se proyecten las obras deberán evitar la perturbación o remoción de los sitios del entorno, con el objeto de evitar la modificación de superficies colindantes y daños fuera de los estrictamente necesarios.
- Se deberán considerar áreas de compensación ambiental, conservando en sitios de pendientes, la vegetación nativa a fin de evitar procesos de erosión.
- Los diferentes sectores a intervenir deberán elaborar planes de recuperación de flora autóctona y reforestación específicos, de acuerdo a las características de las obras con especies nativas, informando especies, densidades, sitios de implantación, sistema de riego seleccionado.

FAUNA

- Se deberán desarrollar todas las medidas de mitigación sobre fauna silvestre.
- Queda terminantemente prohibido la introducción de especies exóticas al lugar.
- Se deberán arbitrar los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos, captura de aves y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo para cazar de uso prohibido; y otros elementos de acuerdo a la legislación vigente.
- Se deberá capacitar al personal permanente y que sea contratado a fin de identificar sobre el terreno las especies de la fauna silvestre, con respecto a la conservación, preservación y protección ambiental y específicamente explicar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la fauna.
- Los caminos y senderos deberán proyectarse de tal forma que no alteren los hábitats de la fauna silvestre ni produzcan molestias a las mismas especialmente en época de reproducción, alimentación y traslado.
- Queda terminantemente prohibido la introducción de especies exóticas al lugar.

PAISAJE/TERRITORIO




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaria de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



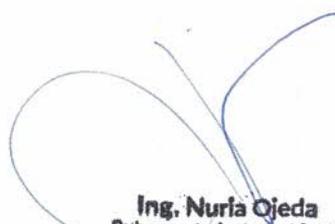
- Garantizar la mitigación del deterioro de las condiciones ambientales y la gestión de los riesgos asociados a amenazas naturales y antrópicas.
- Las características constructivas de toda la infraestructura a implantar deberán diseñarse de tal manera que contengan un mismo lenguaje arquitectónico a fin de mimetizarse con el entorno.
- Las actividades, usos y manejos que propongan deberán regirse de manera rigurosa a la normativa ambiental vigente en cuanto a la sustentabilidad que garantice la conservación y preservación del ambiente y del recurso hídrico en la zona.
- Las soluciones paisajísticas que se consideren deberán cumplir con los principios de las soluciones basadas en la naturaleza.
- Se deberá contar con un dialogo fluido y permanente con la comunidad.

RESIDUOS

- Se deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos para todas las actividades y desarrollo, los que deberán contemplar:
 - Todos los residuos resultantes de la actividad deberán ser retirados y depositados en sitios autorizados por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.
 - Se deberá almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar alejado de cauces, temporales y permanentes, estar apartado del tránsito permanente, y tampoco en los costados de la calle de ingreso y egreso del proyecto.
 - Se deberá contar con depósito techado, con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames para la disposición transitoria de tambores con aceite y lubricantes en desuso, y residuos peligrosos debidamente identificados e individualizados por corriente de desecho. Los mismos deberán gestionarse de acuerdo con la Ley Provincial N° 5917.
 - Se prohíbe el vuelco o disposición de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en sitios no autorizados y/o en cauce de agua.
 - Los sectores de acopio de insumos, de residuos comunes y peligrosos deberán estar bajo condiciones seguras y señalizadas, a fin de evitar vandalismo y posibles derrames accidentales.
 - Se deberá capacitar en forma permanente al personal en materia ambiental, con especial énfasis en la correcta separación, y manipulación de residuos peligrosos; protección de la flora y en la interacción y perturbación de la fauna silvestre.

EFLUENTES




Ing. Nurfa Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



- Se encuentra prohibida la construcción de pozos sépticos y el uso de sistema de derrame en suelo para el tratamiento de efluentes cloacales.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
- Se prohíbe el uso de peines de infiltración como disposición final de los efluentes cloacales.

TRÁNSITO Y ACCESOS

- Garantizar las condiciones de accesibilidad y transitabilidad con seguridad vial/peatonal para los usuarios del lugar.
- No se permite la rotura de la traza vial existente (calzada, banquina, vereda, ciclovías y cordones).
- No se permiten giros a la izquierda en toda la extensión de la RP N°82 en el área del proyecto. Los vehículos deben dirigirse a la rotonda más cercana para realizar estos giros.

SEGURIDAD

- Se deberá dar cumplimiento con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral.
- Deberá contemplar un plan de llamadas en caso de contingencias y colocar los números de teléfonos de emergencia, bomberos, defensa civil, de las diferentes áreas de Fauna Silvestre, Forestación, Flora Nativa, el Departamento General de Irrigación, etc.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

A fin de poder dar inicio a las obras, deberán presentar por cada una de las intervenciones a realizar a lo largo del desarrollo del Master Plan, los proyectos ejecutivos particulares de cada una de ellas, las cuales, conforme el análisis que oportunamente resuelva esta Autoridad Ambiental serán sometidas a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando claramente definida las soluciones técnicas y sus impactos específicos, permitiendo emitir las consideraciones particulares para cada intervención. Los proyectos deberán ser adecuados a las exigencias de los Dictámenes Sectoriales emitidos oportunamente para el presente Master Plan.

Artículo 5° - El proponente/ejecutor/operador, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



Artículo 6° - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 7° - El proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en todas las etapas del "MASTER PLAN DE DESARROLLO DEL PERILAGO POTRERILLOS".

Artículo 8° - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias, resultado de la evaluación de los Organismos Sectoriales competentes.

Artículo 9° - la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, Dirección de Áreas Protegidas, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Municipalidad de Luján de Cuyo, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Ministerio de Cultura y Turismo y Dirección Provincial de Vialidad, Organismos Sectoriales y adicionales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 10° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la Empresa Potrerillos Resort S.A., como proponente de la obra y a la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, Dirección de Áreas Protegidas, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Municipalidad de Luján de Cuyo, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Ministerio de Cultura y Turismo y Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 11° - Conforme ordena la Ley N° 9003, se le hace conocer a la administrada, que le asisten los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de quince (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 de la Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003).

Artículo 12° - Comuníquese, notifíquese a quién corresponda y archívese.




Ing. Nuria Ojeda
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución firma ológrafa

Número:

Mendoza,

Referencia: RESOLUCIÓN N° 252-SSA-2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.